

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**202100149-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas a la ejecutada, y que la pasiva presentó escrito. Sírvese proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENEN EN CUENTA las notificaciones personales conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) realizadas por la parte ejecutante a la ejecutada LUZ DARY ROBAYO PARRA; toda vez que las notificaciones no tienen acuses de recibo que permitan colegir al despacho que la notificada recepciono los mensajes de datos.

TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada LUZ DARY ROBAYO PARRA, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, a partir del 18 de julio de 2022, fecha en que presentó escrito a esta sede judicial en el que refirió conocer el mandamiento de pago en su contra.

Respecto al escrito presentado por la pasiva encuentra el despacho que la misma afirma que pretendía hacer el pago parcial de las obligaciones, pero que al dirigirse al Banco Agrario a efectuar consignación del depósito judicial le fue imposible toda vez que en caja requerían el Nit del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO, el cual es necesario para el pago.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la ejecutante CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO, para que informe al despacho su número de identificación Nit con objeto de que la ejecutante pueda efectuar el pago por constitución de depósito judicial a órdenes de esta sede Juzgado.

En cuanto al término de diez (10) días para proponer excepciones de los que dispone la pasiva, se **ADVIERTE** que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Respecto al término de cinco (05) días del que dispone la ejecutada para efectuar el pago, el mismo comenzará a correr una vez se ponga en conocimiento de la ejecutada la información requerida mediante este auto a la parte actora.

Por último, se **ADVIERTE** a la ejecutada LUZ DARY ROBAYO PARRA que una vez la ejecutante allegue el número de Nit requerido, debe efectuar el pago total de las obligaciones toda vez que la ejecutada no asintió el acuerdo de pago propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e478c501349c5a58fd4033c547328feea490bf7eb242c28813a0fe09c30bf6d1**

Documento generado en 15/12/2022 02:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>